136



MANUAL PARA EL OTORGAMIENTO DE DERECHOS ADICIONALES POR RIESGOS DE TRABAJO DEL INSTITUTO NACIONAL DE

PEDIATRIA

GENERAL

DOS

SECRETARIA GENERAL DE DE ACUERDOS

COTETO



437

INDICE

		Pág.
CAPÍTULO I	DEL MARCO LEGAL	2
CAPÍTULO II	DEL ÁMBITO Y APLICACIÓN	4
CAPÍTULO III	DE LOS CONCEPTOS GENERALES	4
CAPÍTULO IV	DE LOS LINEAMIENTOS GENERALES	11
	SECCIÓN PRIMERA DE LOS LINEAMIENTOS PARA DICTAR MEDIDAS TENDIENTES A PREVENIR Y DISMINUIR RIESGOS DE TRABAJO Y RECOMENDAR SU APLICACIÓN	11
	SECCIÓN SEGUNDA DE LA DETERMINACIÓN DE ÁREAS NOCIVO PELIGROSAS DE ALTO RIESGO	13
	SECCIÓN TERCERA DE LA DETERMINACIÓN DE ÁREAS NOCIVO – PELIGROSAS DE MEDIANO RIESGO	13
Was	SECCIÓN CUARTA DE LA DETERMINACIÓN DE ÁREAS NOCIVO- PELIGROSAS DE BAJO RIESGO	14
98 BIT	SECCIÓN QUINTA DE LOS LINEAMIENTOS PARA IDENTIFICAR LAS ÁREAS NOCIVO – PELIGROSAS DE ALTO, MEDIANO Y BAJO RIESGO, ASÍ COMO A LOS TRABAJADORES QUE PRESTEN SUS SERVICIOS Y ESTEN ADSCRITOS EN LAS MISMAS	15
CAPÍTULO V	DE LOS DERECHOS DE LOS TRABAJADORES QUE CON DETER- MINADOS PUESTOS PRESTAN SUS SERVICIOS Y ESTAN ADSCRITOS EN ÁREAS NOCIVO – PELIGROSAS DE ALTO, MEDIANO O BAJO RIESGO	16
JENERAL	SECCIÓN PRIMERA DEL LISTADO DE PUESTOS	16
! {	MEDIANO O BAJO RIESGO SECCIÓN PRIMERA DEL LISTADO DE PUESTOS SECCIÓN SEGUNDA DE LOS DERECHOS ADICIONALES EN CITA DE LOS DERECHOS ADICIONALES EN SECCIÓN TERCERA DE LOS DEL LOS DE LOS DEL LOS DE LOS DEL LO	29
	AREAS NOCIVO- PELIGROSAS DE MEDIANO RIESGO	112
	SECCIÓN CUARTA DE LOS DERECHOS ADICIONALES EN AREAS NOCIVO-PELIGROSAS DE BAJO RIESGO	RBITA
	SECCIÓN QUINTA DE LOS LINEAMIENTOS PARA EL OTORGAMIENTO DE DERECHOS ADICIONALES	31
	SECCIÓN SEXTA DE LAS BAJAS E INCIDENCIAS EN LA COMPENSACIÓN SALARIAL SOBRE EL SUELDO TABULAR MENSUAL DEL 20%, 10% ó 7% SECRETARIA GENE	32
CAPÍTULO VI	DE LAS DISPOSICIONES FINALES	

DTEJO



CAPÍTULO I DEL MARCO LEGAL

De conformidad con las disposiciones aplicables en materia de seguridad e higiene en el trabajo, la Comisión Mixta de Seguridad e Higiene en el Trabajo del Instituto Nacional de Pediatría, expide el "Manual para el Otorgamiento de Derechos Adicionales por Riesgos de Trabajo a los Trabajadores del Instituto Nacional de Pediatría", en el cual se establecen lineamientos generales para salvaguardar el bienestar físico, mental y social de los trabajadores del Instituto en el desarrollo de sus funciones.

Consecuentemente, el marco legal de la materia de seguridad e higiene en el trabajo, se contiene en los Ordenamientos siguientes:

DE APLICACIÓN DIRECTA:

- I. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Artículo 4o., 123, Apartado "A", Fracciones XIV y XV y "B", Fracción XI, Incisos a), b) y 133;
- 2. Convenios de la Organización internacional del Trabajo ratificado por México, a saber:
- No. 17/Relativo a la Indemnización por Accidentes del Trabajo, vigente en México a partir de mayo de 1934.
- No. 42 Relativo a la Indemnización por Enfermedades Profesionales, vigente en México a partir de 1938
- No. 115 Relativo a la Protección de los Trabajadores Contra las Radiaciones ionizantes, vigente en México a partir de octubre de 1984.
- No. 120 Relativo a la Higiene en el Comercio y en las Oficinas, vigente en México a partide junio de 1969.
- No. 155 Relativo a Seguridad y Salud de los Trabajadores y Medio Ambiente de Trabajadores y Medio A
- 3. Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Artículos, 14 Fracción 11 43 Fracciones II , 88 Fracción II y 110;
- 4. Ley General de Salud, Capitulo IV Articulo 116, Articulo 126, Capitulo V, 129, Capitulo XII 278 (III y IV), TITULO DECIMO OCTAVO Capitulo 1 Articulo 402 (28-Junio 2005) ERAL

ACUERDOS

JUL EARCA

RC

COTEJO





- 5. Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, Título Segundo, Capítulo II, Sección II y Capítulo IV;
- 6. Condiciones Generales de Trabajo del Instituto Nacional de Pediatría;
- 7. Instructivo Relativo a la Constitución, Inscripción y Funcionamiento de las Comisiones Mixtas de Seguridad e Higiene en el Trabajo del Sector Público afiliadas al Régimen del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado;
- 8. Reglamento General de Seguridad e Higiene en el Trabajo y con base en los artículos 3 y 5 se elabora el instructivo número 19 relativo a la constitución, registro y funcionamiento de las Comisiones Mixtas de Seguridad e Higiene en el Trabajo, expedido en 1981;
- 9. Los treinta y dos Acuerdos de Coordinación para la Descentralización Integral de los Servicios de Salud.

DE APLICACIÓN SUPLETORIA.

- 10. Leg Federal del Trabajo, Artículo 132 Fracciones XVI, XVII, XVIII y XIX y 134 Fracción II y Título Noveno;
- 11. Reglamento Federal de Seguridad e Higiene y Medio Ambiente de Trabajo, el cual ha sido adoptado por la Comisión Nacional Mixta de Seguridad e Higiene en el Trabajo de la Secretaria de Salud, como complemento para enriquecer la normatividad en la materia; y
- 12. SINDROME DE BOURNOT.- Es el estado de agotamiento mental, físico y emocional producido por la involucración crónica de trabajo en situaciones emocional demandantes, en un puesto de trabajo en el que antes ha funcionado bien, tanto a mive de rendimiento objetivo como la satisfacción personal, y que luego ya repuede conseguirlo de nuevo, si no es por una intervención externa de ayuda o por un realizate laboral y que esta en la relación con las expectativas previas. Este síndrome se presenta a todo el personal médico y paramédico ó de sector salud que labora en hospitales de mayor stress (3em Nivel).*

*Ref.- Mingote Adán J.C. Síndrome de Bournot. Psiquiatría. Vol. IX. Núm. 5, 199 / Espinoza Arraz E. El síndrome de agotamiento profesional en Glz. Barón et al. Tratado de Medicina Paliativa y tratamiento de soporte el enfermo con cáncer. Madrid: Ed. Médica Panamericana, 1986; 1338-1339.

ACUERDOS

JULY SARA

RC

COTEJO



CAPÍTULO II DEL ÁMBITO DE APLICACIÓN

El presente Manual, es aplicable en el ámbito Interno del Instituto Nacional de Pediatría, por conducto de la Comisión Mixta de Seguridad e Higiene en el Trabajo, instalada en el propio Instituto.

Como Organismo Público Descentralizado la Comisión Mixta de Seguridad e Higiene en el Instituto Nacional de Pediatría, estará facultada para recomendar y dictar medidas tendientes para prevenir y disminuir riesgos de trabajo, identificar áreas nocivo-peligrosas e indicar el otorgamiento de derechos adicionales a los trabajadores de base, provisional, interinos con antigüedad mayor de seis meses y confianza operativa del Instituto Nacional de Pediatría.

Igualmente, en la aplicación de este Manual, las recomendaciones e indicaciones que dicte la Comisión Mixta de Seguridad e Higiene en el Trabajo del Instituto Nacional de Pediatría en esta materia, serán de la observancia estricta del Titular de la Unidad Administrativa del Instituto, en coordinación con las Subdirecciones de Recursos Materiales, Servicios Generales, Administración y Desarrollo de Personal, así como el Departamento de Conservación y Mantenimiento.

Asimismo, los servidores públicos sujetos a las recomendaciones e indicaciones que dicte la Comisión Mixta de Seguridad e Higiene en el Trabajo del Instituto Nacional de Pediatría, de acuerdo a su adscripción, a las funciones que desarrolle en el centro de trabajo y que se encuentre en una área de riesgo, estarán obligados al acatamiento de las disposiciones y medidas que al efecto se emitan en materia de seguridad e higiene en el trabajo.

CAPÍTULO III DE LOS CONCEPTOS GENERALES

De conformidad con los aspectos teóricos-prácticos, así como de las disposiciones aplicables que en particular existen en el ámbito nacional e internacional y tomando en cuenta las naturaleza propia de los servicios de salud que presta el Instituto Nacional de Pediatría, la Comisión Mixta de Seguridad e Higiene en el Trabajo, ha considerado conveniente incorporar en este documento un Capítulo que contenga de manera accesible, aquellos conceptos de manejo usual y cotidiano en materia de Seguridad e Higiene en el Trabajo, con el objeto de que, ras autoridades de la Entidad, los representantes sindicales y los trabajadores en general se interioricen respecto al entendimiento de los mismos.

Así entonces, se entenderá por:

SECRETARIA GENERAI

DE

ACUERDOS

JAM ETON SA

PC A

OTEJO

- 1. CENTRO DE TRABAJO, al espacio físico total que comprende la unidad administrativa del Instituto Nacional de Pediatría, sus áreas aplicativas u hospitalarias, en donde el trabajador está adscrito.
- 2. AREA DE TRABAJO, al espacio físico determinado del Centro de Trabajo, donde los trabajadores desarrollan cotidianamente sus funciones asignadas.
- 3. RIESGOS DE TRABAJO, a los accidentes y enfermedades a que están expuestos los trabajadores tanto en el ejercicio como con motivo de las funciones que desarrollan y que a consecuencia de *Agentes y Actos Peligrosos o Condiciones Inseguras*, pueden afectar o disminuir en forma transitoria o permanente su salud, e incluso provocar la muerte.

Consecuentemente, los Riesgos de Trabajo de acuerdo a la Ley, se clasifican en:

ACCIDENTES DE TRABAJO O ENFERMEDADES PROFESIONALES.

Se entiende por Accidente de Trabajo, toda lesión orgánica o perturbación funcional, inmediata o posterior, o la muerte, producida repentinamente en ejercicio del trabajo, cualquiera que sea el lugar y el tiempo en que se preste. Quedan incluidos los accidentes que se produzcan al trasladarse el trabajador directamente de su domicilio al Centro de Trabajo, y de este a aquel.

Se entrende por Enfermedad Profesional, todo estado patológico que se deriva de la acción continuada de uma causa que tenga su origen o motivo en el trabajo o en el medio en que el trabajador se vez obligado a prestar sus servicios.

- 4. SEGURIDAD E HIGIENE, al conjunto de técnicas de investigación, evaluación y control de Agentes o Actos Peligrosos, así como de las Condiciones Inseguras, con el objeto de salvaguardar la salud física y mental de los trabajadores.
- 5. INVESTIGACIÓN, al conjunto de procedimientos, métodos y téchicas tendientes a la identificación de Agentes o Actos Peligrosos o de Condiciones inseguras que original Accidentes de Trabajo o Enfermedades Profesionales.

6. EVALUACIÓN, a la determinación de tipo y grado de los Agentes o Actos Peligrosos y de las Condiciones Inseguras identificadas, para conocer la afectación o disminución que producen en la salud de los trabajadores.

SECRETARIA GENERA DE

ACUERDOS

STACA

RC O

COTEIO

INP

COMISION MIXTA DE SEGURIDAD E HIGIENE EN EL TRABAJO



- 7. CONTROL, a la implantación de medidas preventivas o correctivas determinadas por la Investigación y Evaluación de los Agentes o Actos Peligrosos y de las Condiciones Inseguras que, mediante la supervisión periódica a las Áreas de Trabajo, tienden a evitar los Accidentes de Trabajo y las Enfermedades Profesionales.
- **8**. **MEDIDAS**, a las recomendaciones que se adoptan para mejorar las condiciones de Seguridad e Higiene en las Áreas de Trabajo.
- 9. AGENTES PELIGROSOS, a los Elementos Físicos, Químicos, Biológicos o Mecánicos que, dadas las circunstancias repentinas o intensas en que se presentan en el Área de Trabajo o a la susceptibilidad del individuo, pueden llegar a afectar o disminuir su salud.

Consecuentemente, se entenderá por:

A) Elementos Físicos.- a los diferentes tipos de energía que pueden provocar afectación o disminución en la salud del individuo.

Los Elementos Físicos más comunes son:

- Radiaciones Ionizantes:

Rayos "X"

Rayos Gama

Rayos Beta

- Radiaciones no Ionizantes:

Ondas Ultravioleta

Ondas Infrarrojas

- Ventilación Deficiente:

Natural

Artificial

Mixta

DE CONCILIACION V ARBITA

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS

COTEJO

JULY STACA PC



- Temperatura y Humeda	ıd:
------------------------	-----

Relación entre la Temperatura y la Humedad

Variaciones Bruscas de la Temperatura

- Iluminación Deficiente:

Natural

Artificial

Mixta

Ruido y Vibración.

B) Elementos Químicos.- Son las substancias que por sus propiedades o por su transformación pueden provocar afectación o disminución en la salud del individuo.

Los Elementos Químicos más comunes son:

Polvos:

Organicos

Inorganicos

Gases:

Naturales

De Transformación

De Combustión Interna

Ácidos:

Fuertes

Débiles

SECRETARIA GOVE

ACUERDO;

COTEJO

July State CA 76°





	1
Aerosoles:	
Densos	
Leves	
. Humos:	
De Combustión	
De Combinación	
Solventes.	
C) Elementos Biológicos A los organismos animales o vegetales que pueden afectar o disminulfila saludadel individuo.	
Los Elem entos Biológicos más comunes son:	
Bacterias	
Virus	
Hongos XICO	
Insectos ARIA GENERAL	
Parásitos UERDOS UNIDOS AUTOS ON CRUMOS AUTOS	
D) Elementos Mecánicos A los aparatos, herramientas, instrumentos y en se toda maquinaria que por su funcionamiento pueden afectar o disminuir la salud del individuo 2 500000000000000000000000000000000000	
10. CONDICIONES INSEGURAS, a las causas potenciales que de manera directa inmediata pueden producir a los trabajadores algún Accidente de Trabajo o Enfermedad Profesional, durante el desempeño de sus labores en el Área de Trabajo.	
11. ACTOS PELIGROSOS, a los nechos o bien a las conductas psicosociales que por acción u omisión de los trabajadores u otras personas, alteran un procedimiento comúnmente aceptado como seguro en el Área de Trabajo y que pueden ocasionar un Accidente de Trabajo o una Enfermedad Profesional.	
00000000000000000000000000000000000000	
Elos CO EJO	7

INP

COMISION MIXTA DE SEGURIDAD E HIGIENE EN EL TRABAJO



12. ÁREAS NOCIVO-PELIGROSAS, a los espacios físicos determinados en los cuales los trabajadores de base, provisional, interinos con antigüedad mayor de seis meses y confianza operativa, adscritos al Centro de Trabajo, desarrollan cotidianamente sus funciones asignadas, y en los que están expuestos potencialmente a sufrir un Riesgo de Trabajo, debido a la presencia de Agentes Peligrosos, Condiciones Inseguras así como a la realización de Actos Peligrosos.

Las Áreas Nocivo-Peligrosas se clasifican, para su determinación, en los siguientes tipos:

A) Áreas Nocivo-Peligrosas de Alto Riesgo.

Son los espacios físicos determinados, en los cuales los trabajadores de base, provisional interinos con una antigüedad mayor de seis meses y confianza operativa desarrollan cotidianamente sus funciones asignadas y en los que se presentan de manera relevante los Agentes Peligrosos (Elementos Físicos, Químicos, Biológicos y Mecánicos), las Condiciones Inseguras, así como la realización de Actos Peligrosos, que implican un Riesgo de Trabajo inmediato, no obstante, de contar con el equipo de protección requerido y de aplicarse las medidas para mejorar las condiciones de Seguridad e Higiene;

B) Áreas Nocivo-Peligrosas de Mediano Riesgo.

Son los espacies físicos determinados, en los cuales los trabajadores de base, provisional, interinos con una antigüedad mayor de seis meses y confianza operativa desarrollan cotidianamente sus funciones asignadas y en los que se presentan en menor grado al anterior los Agentes Peligrosos, las Condiciones Inseguras, así como la realización de Actos Peligrosos, que implican un Riesgo de Trabajo inmediato o posterior, no obstante, de contar con el equipo de protección requerido y de aplicarse las medidas para mejorar las condiciones de Seguridad e Higiene, y

NERAL C) Áreas Nocivo-Peligrosas de Bajo Riesgo.

Son los espacios físicos determinados, en los cuales los trabajadores de base provisional, interinos con una antigüedad mayor a seis meses y confianza operativa desarrollan cotidianamente sus funciones asignadas y en los que se presentan riesgos en un menor grado a los señalados en los de mediano riesgo.

13. ACTA POR POSIBLE RIESGO DE TRABAJO, al documento que se instrumento para los efectos de calificación por parte del ISSSTE, en el que hace constar en forma pormenorizada y detallada las circunstancias de tiempo, lugar y modo con las cuales se verifica un posible Riesgo de Trabajo, así como en su caso las declaraciones de los testigos presénciales si los hubiere.

ACUERDOS

COTEJO



- **14. ACTA DE VISITA**, al documento que instrumenta la Comisión Mixta de Seguridad e Higiene del Instituto Nacional de Pediatría , para hacer constar en las Áreas de Trabajo, la presencia de Agentes Peligrosos, Condiciones Inseguras, así como la realización de Actos Peligrosos, con el objeto de que previo su análisis, procedan a dictar las medidas de Seguridad e Higiene e identificar los tipos de Áreas Nocivo-Peligrosas así como a los trabajadores que presten sus servicios y estén adscritos en las mismas.
- **15. CALIFICACIÓN**, a la determinación técnica por la cual el ISSSTE, reconoce o no la existencia de un Riesgo de Trabajo.
- **16. INCAPACIDAD**, a la disminución o pérdida de facultades o aptitudes físico mentales, que imposibilitan total o parcialmente a los trabajadores para desempeñar sus labores.

La Incapacidad puede ser de tres tipos:

- A) Temporal.- Cuando imposibilita al trabajador para desempeñar sus labores por algún tiempo; in trabajador para desempeñar sus labores por algún tiempo; in trabajador para desempeñar sus labores por algún tiempo; in trabajador para desempeñar sus labores por algún tiempo; in trabajador para desempeñar sus labores por algún tiempo; in trabajador para desempeñar sus labores por algún tiempo; in trabajador para desempeñar sus labores por algún tiempo; in trabajador para desempeñar sus labores por algún tiempo; in trabajador para desempeñar sus labores por algún tiempo; in trabajador para desempeñar sus labores por algún tiempo; in trabajador para desempeñar sus labores por algún tiempo; in trabajador para desempeñar sus labores por algún tiempo; in trabajador para desempeñar sus labores por algún tiempo; in trabajador para desempeñar su labores por algún tiempo; in trabajador para desempeñar su labores por algún tiempo; in trabajador para desempeñar algún tiempo; in trabajador para desempeñar algún tiempo; in trabajador para desempeñar algún trabajador para desempeñar algún
- B) Permanente Parcial.- Cuando disminuyen las facultades o aptitudes del trabajador, y
- C) Permanente Total.- Cuando imposibilitan al trabajador a desarrollar trabajo por el resto de su vida
- 17. DISMINUCIÓN DE FACULTADES, a la incapacidad permanente parcial, que disminuye las facultades o aptitudes físicas o mentales de los trabajadores, para continuar desempeñando en forma eficiente el empleo para el que fueron designados.
- 18. FUNCIONES ACORDES, a la asignación de nuevas funciones a los trabajadores que resentan unario apacidad permanente parcial, de conformidad con el certificado medico legal que expide el ISSSTE.
- 19. SEGURO DE RIESGOS DE TRABAJO, a aquél que en los términos de la Ley del ISSSTE, cubre al trabajador y/o a sus beneficiarios, las prestaciones que le correspondanta consecuencia de un Riesgo de Trabajo.
- 20. DERECHOS ADICIONALES, a los que se establece en el presente Manual, para que se otorguen a los trabajadores de base, provisional, interinos con una antigüedad mayor a seis meses y confianza operativa que se encuentren desarrollando cotidianamente sus funcionas asignadas y estén adscritos en forma constante y permanente en Áreas Nocivo-Peligrosas de Alto, Mediano o Bajo Riesgo.

ACUERDOS

COYEJO

JUN FACA PC



CAPÍTULO IV DE LOS LINEAMIENTOS GENERALES

SECCIÓN PRIMERA DE LOS LINEAMIENTOS PARA DICTAR MEDIDAS TENDIENTES A PREVENIR Y DISMINUIR RIESGOS DE TRABAJO Y RECOMENDAR SU APLICACIÓN

Para prevenir y disminuir Riesgos de Trabajo, la Comisión Mixta de Seguridad e Higiene en el Trabajo del Instituto Nacional de Pediatría, deberá apegarse a los siguientes

LINEAMIENTOS:

PRIMERO.- La Comisión Mixta de Seguridad e Higiene en el Trabajo del Instituto Nacional de Pediatría,, una vez instalada, procederá consuetudinariamente a efectuar visitas generales al Centro de Trabajo para observar las condiciones que guarden las instalaciones y equipos y determinar qué Áreas de Trabajo deberán ser objeto de visitas especiales.

SEGUNDO. Determinar las Áreas de Trabajo y de acuerdo a las condiciones observadas, se realizará la calendarización de las visitas especiales a las mismas por orden de prioridad.

TERCERO Las visitas se llevarán a cabo de conformidad con lo establecido en el Reglamento de la Comisión Mixta de Seguridad e Higiene en el Trabajo del Instituto Nagional de Pediatría, debiéndose levantar acta circunstanciada, en la que se asienten las manifestaciones y observaciones realizadas por quienes en ella intervinieren.

CUARTO: La Comisión Mixta de Seguridad e Higiene en el Trabajo del Instituto Nacional de Pediatría en pleno de que se trate, en la siguiente sesión o antes, de considerarse Inveniente darà cuenta del resultado de la visita realizada en las Áreas de Trabajo con el acta correspondiente, para los efectos de iniciar la etapa de Investigación Con la Investigación se identificarán los Agentes Peligrosos, las Condiciones Inseguras o bien la realización de Actos Peligrosos en las Áreas de Trabajo.

QUINTO .- Acto seguido, la Comisión Mixta de Seguridad e Higiene en el Trabajo del Instituto Nacional de Pediatria de que se trate, procederá a la Evaluación de los Agentes Peligrosos de las Condiciones Inseguras o de los Actos Peligrosos identificados, determinando-el tipo y grado en que se presentan, con el fin de conocer la afectación o disminución de facultades o BECKETARIA GENE aptitudes que producen en la salud de los trabajadores.

INP

COMISION MIXTA DE SEGURIDAD E HIGIENE EN EL TRABAJO



SEXTO.- Con base en los resultados de la Investigación y de la Evaluación, la Comisión Mixta correspondiente procederá a dictar las medidas de prevención y corrección que permitan disminuir riesgos de trabajo, mismas que recomendará al Titular del Centro de trabajo para su aplicación.

SÉPTIMO.- Se avalarán las medidas dictadas por la Comisión Mixta de Seguridad e Higiene en el Trabajo del Instituto Nacional de Pediatría y se turnarán para su aplicación al Titular del Instituto Nacional de Pediatría

OCTAVO.- Las medidas que sean dictadas para prevenir y disminuir Riesgos de Trabajo, podrán aplicarse para:

- A) Áreas de Trabajo Administrativas.- Ventilación adecuada: colocación y correcto señalamiento de extintores, y mantenimiento a instalaciones eléctricas, hidráulicas y mecánicas;
- B) Áreas de Trabajo Hospitalarias.- Prohibición de ingestión de alimentos (no aplica en el área de Terapia Intensiva, toda vez que por la naturaleza de sus funciones se deberá considerar el asignar un área específica para la ingesta de alimentos previa opinión del Comité de enfermedades Nosocomiales Institucional); colocación y correcto señalamiento de extintores disposición de desechos; dotación, uso y manejo de equipos de protección personal manejo y almacenamiento de equipos compresores; procedimientos en gabinetes radiológicos, y almacenamiento y manejo para instrumental y vestuario esterilizado;
- C) Áreas de Trabajo de Laboratorio Prohibición de ingestión de alimentos; ventilación adecuada; colocación y correcto señalamiento de extintores; disposición de desechos; dotación, uso y manejo del equipo de protección personal; colocación manejo y mantenimiento de equipos compresores y de regaderas; almacenamiento y mánejo de activos y sustancias químicas; mantenimiento a instalaciones eléctricas uso, conservación y mantenimiento de material de laboratorio; manejo de muestras de crina excreta sángre bacterias, hongos, insectos, virus, parásitos y demás líquidos y materiales utilizados con ellos; mantenimiento preventivo y correctivo de equipos de radio-diagnostico y manejo de ropas utilizadas en Áreas de Trabajo y de Servicios; y, mantenimiento y uso de equipos herramientas y materiales de manejo cotidiano.

NOVENO.- Para el caso de que las representaciones de la Comisión Mixta de Seguridad e Higiene en el Trabajo del Instituto Nacional de Pediatría no lleguen a un acuerdo respecto de las medidas que deben dictar y recomendar, turnarán la controversia a la Comisión Nacional de Seguridad e Higiene en el Trabajo, anexando al efecto los elementos de due dispondar para que emitan resolución al respecto.

A.CUERDO\$

JUH ERCA.

7C°

COLLIO

En el supuesto de que sean las representaciones ante la Comisión Central Mixta las que estén en desacuerdo, turnarán la controversia a la Comisión Nacional Mixta de Seguridad e Higiene de la Secretaría de Salud, acompañándole todos los elementos que se hayan recabado, para que emita resolución.

SECCIÓN SEGUNDA DE LA DETERMINACIÓN DE ÁREAS NOCIVO-PELIGROSAS DE ALTO RIESGO

De conformidad con los Conceptos Generales definidos en el Capítulo III de este Manual, la Comisión Mixta de Seguridad e Higiene en el Trabajo determina como ÁREAS NOCIVO-PELIGROSAS DE ALTO RIESGO, los puestos comprendidos del punto 1 al 34, que puedan estar en algunos de los siguientes casos:

- 1. Las Áreas de Trabajo que cuenten con espacio físico donde se produzcan emanaciones radioactivas y se presenten condiciones inseguras en el cual, los trabajadores con los puestos que se enlistan en la Sección Primera del Capítulo V del presente Manual, desarrollan cotidianamente sus funciones y por lo mismo, están expuestos en forma constante y permanente a un peligro nocivo para su salud.
- 2. Las Areas de Trabajo que cuenten con espacio físico donde se presenten agentes químicos y biológicos, así como condiciones inseguras y en el cual los trabajadores con los puestos que se enlistan en la Sección Primera del Capítulo V del presente Manual, desarrollar cotidianamente sus funciones y por lo mismo, están expuestos en forma constante y permanente a un peligro nocivo para su salud.
- 3. Las Areas de Trabajo que cuenten con espacio físico donde se presenten agentes químicos, biológicos, físicos y mecánicos, así como condiciones inseguras y en el cua los trabajadores con los puestos que se enlistan en la Sección Primera del Capitulo Volel presente Manual, desarrollan cotidianamente sus funciones y por lo mismo, están expuestos en forma constante y permanente a un peligro nocivo para su salud

SECCIÓN TERCERA DE LA DETERMINACIÓN DE ÁREAS NOCIVO-PELIGROSAS DE

La Comisión Mixta de Seguridad e Higiene en el Trabajo determina como ÁREAS NOCIVAL PELIGROSAS DE MEDIANO RIESGO, los puestos comprendidos del púnto 35 al 52, que puedan estar en algunos de los siguientes casos:

ACUERDOS

INP

COMISION MIXTA DE SEGURIDAD E HIGIENE EN EL TRABAJO

- 1200
- 1. Las Áreas de Trabajo que cuenten con espacio físico donde se presenten agentes biológicos, así como condiciones inseguras y/o actos peligrosos en el cual los trabajadores con los puestos que se enlistan en la Sección Primera del Capítulo V del presente Manual, desarrollan cotidianamente sus funciones y por lo mismo, están expuestos en forma constante y permanente a un peligro nocivo para su salud.
- 2. Las Áreas de Trabajo que cuenten con espacio físico donde se presenten agentes químicos, así como condiciones inseguras y en las cuales los trabajadores, con los puestos que se enlistan en la Sección Primera del Capítulo V del presente Manual, desarrollan cotidianamente sus funciones y por lo mismo, están expuestos en forma constante y permanente a un peligro nocivo para su salud.
- 3. Las Áreas de Trabajo que cuenten con espacio físico donde se presenten agentes biológicos y químicos, así como condiciones inseguras y/o actos peligrosos y en el cual los trabajadores con los puestos que se enlistan en la sección Primera del Capítulo V del presente Manual, desarrollan cotidianamente sus funciones y por lo mismo, están expuestos en forma constante y permanente a un peligro nocivo para su salud.
- 4. Las Areas de Trabajo que cuenten con espacio físico donde se presenten agentes mecanicos y físicos, así como condiciones inseguras y en el cual los trabajadores con los puestos que se enlistan en la Sección Primera del Capítulo V del presente Manual, desarrollar cotidianamente sus funciones y por lo mismo están expuestos en forma constante y permanente a un peligro nocivo para su salud.

<u>D</u>?

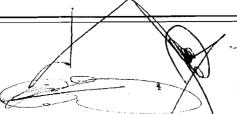
SECCIÓN CUARTA
DE LA DETERMINACIÓN DE
ÁREAS NOCIVO-PELIGROSAS DE
BAJO RIESGO

La Comisión Mixta de Seguridad e Higiene en el Trabajo determina como AREAS NOCIVOS PELIGROSAS DE BAJO RIESGO, los puestos comprendidos del punto 53 al 67 que pueda pestar en algunos de los siguientes casos:

1. Las Áreas de Trabajo que cuenten con espacio físico donde se presenten agentes biológicos, así como condiciones inseguras y/o actos peligrosos en el cual los trabajadores con los puestos que se enlistan en la Sección Primera del Capítulo V del presente Manual, desarrollan cotidianamente sus funciones y por lo mismo, están expuestos en forma constante y permanente a un peligro nocivo para su salud.

DE ACUERDOS

PC PC







- 151
- 2. Las Áreas de Trabajo que cuenten con espacio físico donde se presenten agentes químicos, así como condiciones inseguras y en el cual los trabajadores con los puestos que se enlistan en la Sección Primera del Capítulo V del presente Manual, desarrollan cotidianamente sus funciones y por lo mismo, están expuestos en forma constante y permanente aun peligro nocivo para su salud.
- 3. Las Áreas de Trabajo que cuenten con espacio físico donde se presenten agentes biológicos y químicos, así como condiciones inseguras y/o actos peligrosos y en el cual los trabajadores con los puestos que se enlistan en la sección Primera del Capítulo V del presente Manual, desarrollan cotidianamente sus funciones y por lo mismo, están expuestos en forma constante y permanente a un peligro nocivo para su salud.
- 4. Las Áreas de Trabajo que cuenten con espacio físico donde se presenten agentes mecánicos y físicos, así como condiciones inseguras y en el cual los trabajadores con los puestos que se enlistan en la Sección Primera del Capítulo V del presente Manual, desarrollan cotidianamente sus funciones y por lo mismo, están expuestos en forma constante y permanente a un peligro nocivo para su salud.

SECCIÓN QUINTA
DE LOS LINEAMIENTOS PARA IDENTIFICAR LAS
ÁREAS NOCIVO-PELIGROSAS DE
ALTO, MEDIANO Y BAJO RIESGO, ASÍ COMO A LOS
TRABAJADORES QUE PRESTEN SUS SERVICIOS Y
ESTEN ADSCRITOS EN LAS MISMAS

Para identificar las áreas nocivo-peligrosas de alto, mediano o bajo riesgo, así como a los trabajadores que presten sus servicios y estén adscritos en las mismas, deberán apegarse a los siguientes; Al

LINEAMIENTOS

PRIMERO.- La Comisión Mixta de Seguridad e Higiene en el Trabajo del Instituto Nadional de Pediatría,, procederá a identificar las áreas de trabajo determinadas por la Comisión Nacional Mixta como áreas de alto, mediano o bajo riesgo, en el ámbito de su jurisdicción y asimismo, identificará a los trabajadores de base provisional, interinos con una antigüedad mayor a seis meses y confianza operativa que cotidianamente y en forma constante y permanente desarrollen sus funciones en dichas áreas de alto, mediano o bajo riesgo,

SEGUNDO.- Enseguida y en la misma minuta, la Comisión Mixta de Seguridad e Higiene en el Trabajo del Instituto Nacional de Pediatría, correspondiente, identificara a los

Low for the 2



trabajadores de base, provisional , interinos con una antigüedad mayor a seis meses y confianza operativa, que tengan asignados los puestos que se enlistan en la Sección Primera del Capítulo V del presente Manual, para el objeto de que se les otorgue la compensación sobre el sueldo tabular mensual que les corresponda, y los demás derechos adicionales a que después se hará mención.

Para los trabajadores que estén adscritos y sean identificados como personas que cotidianamente y en forma constante y permanente desarrollan sus funciones en áreas de trabajo, determinadas como de alto, mediano, y bajo riesgo, se harán merecedores de la compensación sobre el sueldo tabular mensual y demás derechos adicionales; la Comisión Mixta de Seguridad e Higiene en el Trabajo del Instituto Nacional de Pediatría, realizará por escrito los trámites pertinentes ante la Subdirección de Administración y Desarrollo de Personal para la validación de funciones en áreas respectivas. Dicha petición se hará marcando copia al Director de Administración con objeto de que éste apoye la solicitud.

TERCERO.-. En el supuesto de que la representación de la Comisión Mixta de Seguridad e Higiene en el Trabajo del Instituto Nacional de Pediatría, esté en desacuerdo, la controversia y elementos se turnarán a la Comisión Nacional Mixta, para que emita resolución definitiva la que será inapelable.



CAPÍTULO V
DE LOS DERECHOS DE LOS TRABAJADORES QUE
CON DETERMINADOS PUESTOS PRESTAN SUS
SERVICIOS Y ESTAN ADSCRITOS EN
ÁREAS NOCIVO-PELIGROSAS DE
ALTO, MEDIANO, O BAJO RIESGO

ENERAL

SECCIÓN PRIMERA DEL LISTADO DE PUESTOS

El listado que se procede a fijar en esta SECCION, comprende a los puestos de los trabajadores de base, provisional, interinos con una antigüedad mayor a seis meses y confianza operativa, a quienes se les deben otorgar los derechos adicionales que adelante se relacionarán y asimismo, el centro y áreas de trabajo respectivas que se determinan como las áreas nocivo-peligrosas de alto, mediano o bajo riesgo a que se refieren los lineamientos del Capítulo anterior, por lo que para el otorgamiento de la compensación sobre el sueldo tabular mensual y demás derechos adicionales, es requisito indispensable que el trabajador se encuentre laborando en alguna de las áreas que presente riesgos de conformidad con el siguiente listado:

CONTENTOS





				and the second s	manadidi madaanaa ka k
AREA	Gir)	JP(c)	EVANVĪAS	HERSE CHAINE SITO	ANT & E/A
1.	Médica	Médico	Médica	M01004, M01010 y M01011 Médico Especialista (Radiólogo).	Que realicen funciones permanentes en espacio físico de radiodiagnóstico.
2.	Médica	Médico	Médica	M01004, M01010 y M01011 Médico Especialista (Medicina Nuclear)	Que realicen funciones permanentes en espacio físico de Medicina Nuclear.
***	Médica	Médico	Médica	M01004, M01010 y M01011 Médico Especialista (Patólogo)	Que realicen funciones permanentes en espacio físico de patología diagnóstica.
4.	Medica	Médico	Médica	M01004, M01010 y M01011 Médico Especialista (Radioterapeuta)	Que realicen funciones permanentes en espacio físico en donde se apliquen tratamientos con material radiactivo.
5	MedicaER DOS	^{AL} Médico	Médica	M01004, M01010 y M01011 Médico Especialista (Anestesiólogo)	espacio fisico donde se aplique anestesia general
6.	Médica	Médico	Médica	M01004, M01010 y M01011 Médico Especialista (Infectólogo)	Que realicen funciones permanentes er espacio físico de infectología
7.	Médica	Médico	Médica	M01004, M01010 y M0101 Médico Especialista (Urólogo)	Que realice funciones realice permanentès er espacio résiso, de urología.
(TREA	70		fail Hoor



•	NE					
8.	Médica	Médico	Médica	M01004, M01010 y M01011 Médico Especialista (Cirujano)	Que funciones permanentes espacio fís	realicen en ico de
				, , ,	quirófano.	
				M01004, M01010 y M01011	Que funciones	realicen
9.	Médica	Médico	Médica	Médico Especialista	permanentes	en
			! :	(Dermatólogo)	7'	ico de
		in the second of the second			dermatología. Que	realicen
			i :	M01004, M01010 y M01011	funciones	realicer
10.	Médica	Médico	Médica	Médico Especialista	permanentes	en
			·:	(Gastroenterólogo)	espacio fís gastroenterol	ico de ogía.
f	:				Que	realicen
	A STATE OF THE PARTY OF THE PAR			M01004, M01010 y M01011		
11.	Medica	Médico	Médica	Médico Especialista (Pediatra)	permanentes espacio fís	en sico de
	pos _{de} "og		:	(r Edialia)	pediatría.	ico de
4			11		Que	realicen
40	MESICA	Média	Médica	M01004, M01010 y M01011 Médico Especialista	1	en en
12.	IVIECICA V	Médico	Wedica	(Epidemiólogo)	ipermanentes espacio fís	sico de
	~ n	4			epidemiologí	a.
1	La Daniera de la			NAC4004 NAC4040 W NAC4044	Que	realicen
13.	IA GENE Médica	RAL Mé dico	Médica	M01004, M01010 y M01011 Médico Especialista	funciones permanentes	en
10.	DE	:		(Otorrinolaringólogo)	pspacion offs	sico C. de
	ERDOS				/ofòrrinolaring	lologiaz//
				2. 2	自由为企业等	
				MO4004 MO4040 W MO404	Que	realicen
14.	Médica	Médico	Médica	M01004, M01010 y M01013 Médico Especialista	(functiones permanentes	s Sen
17.	Modioa	11104.00		(Cardiólogo)	espacio _{lo} fi	• / / /
					cardiología	
				M01007, M01014 y M01015	CQUETARIA	GENEAN
		,		M01005 y M01012	0.00	
15	Médica	Médico	Médica	Cirujano Dentista,	permanente: atención a	
			I	Especializado, y \ Maxilofacial.	en el espa	cio físico
		in the second second	· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·	A IVANIOIACIAI.	de Estomato	ogia,



il

<u> </u>	INP				
16.	Médica	Médico	Paramédica	M02001, M02088 y M02089 Químico	Que realicen funciones permanentes en espacio físico de laboratorio de análisis clínicos y/o experimentales
17.	Médica	Médico	Paramédica	M02002, M02092 y M02093 Biólogo	Que realicen funciones permanentes en espacio físico de laboratorio de análisis clínicos y/o experimentales; con bioterio.
18.	Médica	Médico	Paramédica	M02003 y M02095 Técnico Laboratorista	Que realicen funciones permanentes en espacio físico de laboratorio de análisis clínicos y/o experimentales.
19.	Médica NERAL	Médico	Paramédica	M02004 Técnico Laboratorista de Bioterio	Que realicen funciones permanentes en espacio físico de laboratorio de análisis clínicos CONC// y/o experimentales co
20.	Médica	Médico	Paramédica	M02005 y M02096 Auxilial de Laboratorio y/o Bioterio	
21.	Médica	Médico	Paramédica	M02006 Técnico Radiólogo o Radioterapia	funciones permanentes en espaçio Efficios de radiodiagnóstico
	1111	3	7/1		and the same of th

INP	COMISIC	ON MIXTA DE SE	GURIDAD E HIGIENE E	N EL TRABAJO	136
				Que funciones	realicen
NA 4 alt a a	N A 4 - 11	December (all as	M02016 y M02097	permanentes	en.

22.	· N	l édica	- 1 18 	Médico	Paramédica	M02016 y M02097 Citotecnólogo	permanente espacio d laboratorio clínicos experiment	físico de anál	en de isis y/o
							Que funciones permanente	realid	cen en
						M02034, M02087, M02035,	•	cs físico	de
						M02081, M02036, M02082 y	Radiologia,	ı	
23.	. N	<i>l</i> lédica		Médico	Paramédica	M02083 Enfermera	Radiodiagn	ióstico	У
			:			Especialista, General,	Medicina	Nucle	ear,
						Auxiliar y Técnica.	Terapia quirófanos,	Intensi	ive,
							Infectología		У
	The second	36.					urgencias.		
:	- HETY	100 m							
	V. 7.	~5X							

24.	Médica	Médico	Paramédica	M02063 Ayudante de Autopsias	Que refunciones permanentes espacio físic patología.	ealicen en o de
	GENERAL				Que	ealicen

en espacio 105 de M02064 Auxiliar Técnico de laboratorio clínico Diagnóstico y/o Tratamiento su caso real radiodiagnosticoad er 25. Paramédica Médica Médico su caso ⊬realder actividades afines de apoyo a los servicios sustantivos: Instituto:

26.

permanentes espacio fís M02074 y M02094 Paramédica Médico Médica físico Laboratorista Panalisis Deli Ricos

Que

SECREMANDANSENERAL

realider



157

-					
27.	Médica	Médico	Paramédica	M02077, M02090 y M02091 Jefe de Sección de Laboratorio de Análisis Clínicos.	Que realicen funciones permanentes en espacio físico de laboratorio de análisis clínicos y/o experimentales.
28.	Médica	Médico	Médica	M03002, M03009 M03010 Veterinario	Que realicen funciones permanentes en espacio físico de bioterio y/o experimentales.
29.	Médica	Médico	Médica	M03005 Afanadora	Que realicen funciones permanentes en espacio físico de Radiología, Radiodiagnóstico y Medicina Nuclear, Quirófanos, Urgencias Terapia Médica Intensiva e Infectología.
30.	DS Médica	Médico	Paramédica		Que CONCILIA CONCILIA DE MANORES



)	58	,44
	3.7	

31	Médica	Médico	Confianza Operativa	CF41024,CF41025,CF41026 CF41027 y CF41028, Jefe	Que realicen funciones permanentes en espacio físico de Radiología, Radiodiagnóstico y Medicina Nuclear, Terapia intensiva, quirófanos, Infectología y urgencias
32.	Médica	Médico	Confianza Operativa	CF41018, CF41075, CF41076, Jefe de Laboratorio Clínico, Coordinador Paramédico en Área Normativa "A" y "B".	permanentes en les espacios físicos de
33.	GENERAL OS Investigación	Investigación	Confianza Operativa	CF41041,CF41042, F41043 CF41044,CF41045, F41046 Prof. y/o Investigador Titular u Asociado.	Que realicen funciones permanentes en espació Volísico de claboratorio, climico y/o experimentales que se encuentren, en un area con manejor de productos infectocontagiosos físicos o químicos en este caso el grado de riesgo será dictaminado por el loyostigación

A SEA

7C

COTEJO

Investigación Institucional ACUEVOOS



	Í	
	7	

realicen

Que

				funciones		
				permanentes		en
				espacio fís	ico	de
				laboratorio	que	se
				encuentren	en	un
			CF41047,CF41048,CF41049		anejo	de
34.	Investigación Investigación	Confianza	,	•		
J 4 .	mvestigacionimivestigacion	Operativa	Ciencias Médicas "A","B" y	infectocontag	iosos	,
			"C"	físicos o q	_l uímic	os,
				En este caso	el gra	ado
				de riesgo	S	erá
				dictaminado	por	el
				Comité		de
				Investigación		
•				Institucional.		

Cabe mencionar que el personal Auxiliar de Enfermería deberá laborar en el área Hospitalaria y desarrollando labores asistenciales, en caso contrario se incluirá en el de bajo riesgo.

				MEDIANO RIESCO (10%)	
	AKEA	CIRUPO	EVAVVA	RUESTO	AREA DE TRABAÇÃO P
35.	Médica	Médico ENERAL	Paramédica	M02007 Técnico en Electrodiagnóstico	Que realicen funciones permanentes en área hospitalaria que cuente espacio físico de neurología, infectología, radio diagnóstico, psicología y psiquiatria.
36.) Médica	OS Médico	Paramédica	M02012 M02011 Terapeuta y Terapeuta Especializado	Que realizen mortunciones permanentés en espació físico de rehabilitación intectología, neurología, radio diagnostico psicología o psiquiatria
37.	Médica	Médico	Paramédica	M02040, M02085, M02066, M02086 M02072 y M02084 Trabajadora Social en el Área Médica, Técnico en Trabajo Social y Supervisora	Que realicen funciones permanentes en area hospitalaria que cuente espacio físico de trabajo social.
20		in the second of	the Lagrangian Community of	de Trabajo Social	DE OLONE MAIN GENERAL

Jam Stara

7C

ASIR BUSHOOT

COTEJÕ



· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·	117	r			
38.	Médica	Médico	Paramédica	M02045 Dietista	Que realicen funciones permanentes en área hospitalaria que cuente con espacio físico de neurología, infectología, radio diagnóstico, psicología y psiquiatría.
39.	Médica	Médico	Confianza operativa	M02044, CF41032 Subjefe de Dietética y Jefe de Dietética.	Que realicen funciones permanentes en área hospitalaria que cuente con espacio físico de ortopedia, urología, cirugía plástica, medicina interna, dermatología gastroenterología, genética, pediatría, epidemiología, citología, ortodoncia, estomatología, otorrinolaringología, oftalmología, obstetricia y cardiología.
40.	Médica	Médico	Paramédica	M02049 Nutricionista	Que realicen funciones permanentes en área de hospitalización con espacio físico de neurología, infectología, radio diagnóstico, psicología y psiquiatría.
41.	·Ε	Metalea Os	Paramédica	M02075 Inhaloterapeuta	Que realicen funciones permanentes en área de hospitalización Noque cuente con cespadios y físico de nevirología, intectología, radio diagnóstico psicología y psiquiatria
42.	Médica	Médico	Paramédica	M02034, M02087, M02035, M02081, M02036, M02082 y M02083 Enfermera Especialista, General, Auxiliar y Técnica.	Oue realicen functiones petmanentes en espacio físico de ortopedia, urología, cirugía plástica, medicina interna, dermatología gastroenterología, genética pedialiria epidemiología citología, ortodoncia estomatología, os otorrinolaringología, oftalmología, cardiología
	N I MAL				Courter Haz

harang anakan sa	ale sprime i clare r	Andrew Committee and the committee of th	one with the same of the same	
			M03001 Ingeniero Biomédico	Que realicen funciones permanentes de electromedicina en área de hospitalización.
Médica	Médico	Paramédica	Coordinador Paramédico y	Que realicen funciones permanentes en el Área de Salud Mental.
Médica	Médico	Afín		Que realicen funciones permanentes en espacio físico de laboratorio de análisis clínicos y/o experimentales, o de neumología
Médica	Médico	Afín	M03006 Camillero	Que realicen funciones permanentes en espacio físico Radiología, Radiodiagnóstico, Medicina Nuclear, Quirófanos, Terapia Intensiva, Infectología, y urgencias.
Médica	Médico	Afín	:	Que realicen funciones permanentes en espacio físico de neurología, infectología, radio diagnóstico, psicología y psiquiatría.
ii	!	Afin	M03012 M03013 Operador de Calderas en Hospital y Técnico Operador de Calderas en Hospital	de calderas E CONC//
	· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·	Servicios y Mantenimiento	S01803, S01805 y S08802 Oficial de Servicios y Mantenimiento Especializado, Jefe de Servicios de Mantenimiento y Oficial de Mantenimiento Mecánico Especializado o del M0319 al M0324 de Apovo Administrativo.	Que realicen tundones permanentes en espadio tisico del mantenimiento, conservación y reparación de maquinaria instalaciónes, equipo y enseres del centro y/o área de trabajo de que se trata.
Médica	Médico	Servicios	CF03809, CF03820 y S03809 Chofer de S.P.S., Chofer "A" y	permanentes en espacio físico de urgencias y que realicen funciones o de Ritrasfado de pacientes en ambulancias.
	Médica Médica Médica Médica Médica	Médica Médico Médica Médico Médica Médico Médica Médico Médica Médico CENERAL LDOS	Médica Médico Paramédica Médica Médico Paramédica Médica Médico Afín Médica Médico Afín Médica Médico Afín Médica Médico Afín Médica Médico Servicios y Mantenimiento	Médica Médico Paramédica Médica Médico Paramédica CF41075, M03008 Coordinador Paramédico y Educadora en Área Médica Médica Médico Afín M03005 Afanadora Médica Médico Afín M03007 Físico en Hospital Médica Médico Afín M03007 Físico en Hospital Médica Médico Afín M03012 M03013 Operador de Calderas en Hospital y Técnico Operador de Calderas en Hospital Médica Médico Servicios y Mantenimiento Especializado, Jefe de Servicios y Mantenimiento Deficial de Mantenimiento y Oficial de Servicios y Mantenimiento y Oficial de Servic



162

51	Médica	Médico	Servicios y Mantenimiento	T03804 Especialista Técnico o del M0319 al M0324 de Apoyo Administrativo.	Que realicen funciones permanentes en espacio físico de mantenimiento, conservación y reparación de maquinaria, instalaciones, equipo y enseres del centro y/o área de trabajo de que se trata.
52	Médica	Médico	Confianza Operativa	CF41024,CF41025,CF41026 CF41027 y CF41028, Jefe de Enfermeras "A","B","C" y "D".	Que realicen funciones permanentes en espacio físico de ortopedia, urología, cirugía plástica, medicina interna, dermatología, gastroenterología, genética, pediatría, epidemiología, citología, ortodoncia, estomatología, otorrinolaringología, oftalmología, obstetricia y cardiología.
53	Médíca 20,	Médico	Paramédica	M02046, M02047 M02048, Cocinero Jefe de Hospital, Cocinero en Hospital y Auxiliar de Cocina en Hospital.	Que realicen funciones permanentes en espacio físico de neurología, infectología, radio diagnóstico, psicología y psiquiatría.
	DE Se	GENERA POS JEAS	GRUPØ	BAJO RIESGO (7%)	PUESTO AREA DE MO2057
54	. M é	dica	Médico	Paramédica	M02058 M02059 lefe tunciones de Estadística, permanentes en Técnico en Estadística en de Área Médica y Auxiliar de Estadística y Archivo Clínico
Ţ.	(No.11)	R			Cause & Ador



•	INP			
55.	Administratival	Administrativo	Administrativa	Que realicen funciones A01803 permanentes en espacio físico Especializado o de archivo clínico, M0324 de laboratorio de Apoyo Administrativo. Administrativo. Que realicen funciones permanentes en espacio físico de archivo clínico, laboratorio de análisis clínicos, mantenimiento, psiquiatría y urgencias
56.	Administrativa	Administrativo	Administrativa	Que realicen funciones A01805 Auxiliar permanentes en espacio físico Administrador o de archivo del M0319 al clínico, M0324 de laboratorio de Apoyo Administrativo. Administrativo. Administrativo. Posiquiatría y urgencias.
57	Administrativa DE JERDOS	Administrativo	Administrativa	Que realicen funciones A01806 permanentes en espacio físico de archivo o del M0319 al clínico, M0324 de laboratorio de Apoyo DE analisis plinicos, Administrativo mantenimiento, y Lirgencias
58	. Administrativa	Administrativo	Administrativa	Oue permanente en funciones a permanente en espacio físico de archivo de Apoyo análisis clínicos Administrativo mantenimiento, Acurrencias
	MM FA	RA P	C	urgencias 27



59.	Administratival	Administrativo	Administrativa	A03803, A03804, A03805, y A03806 Secretaría de Apoyo, Secretaria "A", "B" y "C" o del M0319 al M0324 de Apoyo Administrativo.	Que realicen funciones permanentes en espacio físico de archivo clínico, laboratorio de análisis clínicos, mantenimiento, psiquiatría y urgencias.
60.	Administrativa	Administrativo	Administrativa	CF04808 Secretaria Ejecutiva "A" o del M0319 al M0324 de Apoyo Administrativo	Que realicen funciones permanentes en espacio físico de archivo clínico, laboratorio de análisis clínicos, mantenimiento, psiquiatría, Radiología, Radioterapia, Medicina Nuclear, Infectología y urgencias
61	A GENERA DE ERDOS Administrativa	Administrativo	Administratıva	M0319 ah M0324 de Apoyo Administrativo Coordinador de Profesionales	laboratorio / de e análisis olínicos, mantenimiento, psiquiatría urgencias
	Abbly San		RC)	ACI Caid	JERDOS



	INP			
62	Administrativa	Administrativo	Administrativa	Que realicen funciones CF21909 permanentes en Profesional espacio físico Ejecutivo o del de archivo M0319 al clínico, M0324 de laboratorio de análisis clínicos, Administrativo. Modificación de análisis clínicos, mantenimiento, psiquiatría y urgencias.
63	. Administrativa	Administrativo	Administrativa	Que realicen funciones CF33834 permanentes en espacio físico Especializado o de archivo del M0319 al clínico, M0324 de laboratorio de Apoyo análisis clínicos, Administrativo. mantenimiento, psiquiatría y urgencias.
64	CO, O Administrativa NA GENE DE UERDOS	Administrativo	Administrativa	Que realicen funciones CF33892 permanentes Técnico en espacio Superior o del físico de archivo M0319 al clínico, M0324 de CONIADO ratorio de ADOYO NIDO análisis clínicos, Advalhistrativo imantenimiento, psiquiatria y urgencias
6	5. Administrativa	Administrativo	Administrativa	Que realicen funciones/ 103804 permanentes en Espècialista espacio físico Técnico o del de archivo M0319 al clínico pal de Apoyo análisis clínicos. Administrativo mantenimiento psiquiatría y urgencias
		RA _	PC V	2 COTEJO



10 166

66. Administrativa	Administrativo	Administrativa	T03805 Técnico Especializado o del M0319 al M0324 de Apoyo	Que realicen funciones permanentes en espacio físico de archivo clínico, laboratorio de análisis clínicos, mantenimiento, psiquiatría y urgencias
67. Administrativa	Administrativo	Administrativa	T03823 Técnico Superior o del M0319 al M0324 de Apoyo Administrativo.	clínico, laboratorio de análisis clínicos,

E. personal con código funcional afín que no se encuentre por alguna razón enlistado en este apartado y que tengan asignado el cualquiera de los puestos afines y que correspondan a A-1-a A-7 y se encuentren en áreas nocivo-peligrosas tendrán derecho a las prestaciones de riesgo bajo.

GENERAL

ROUERDOS

WIII STASA

SECCIÓN SEGUNDA DE LOS DERECHOS ADICIONALES EN ÁREAS NOCIVO-PELIGROSAS DE ALTO RIESGO

Los trabajadores que tengan asignado cualesquiera de los puestos listados en la SECCIÓN PRIMERA de este Capítulo y que prestan sus servicios y están adscritos en áreas nocivo-peligrosas de alto riesgo, determinadas con este tipo en la SECCIÓN SEGUNDA del Capítulo IV de este Manual, tendrán derecho:

- I. A una compensación sobre el sueldo tabular mensual del 20% ; y
- II. A un descanso anual extraordinario de doce días considerados laborables, el cual no es acumulable a vacaciones;
- III. A que se les reubique dentro de su centro de trabajo o se les cambie de adscripción dentro del Instituto, cuando se justifique que su estancia en estas áreas es perjudicial a su satud, para lo cual, el Titular de los ya señalados y que correspondan a la adscripción de los trabajadores afectados, procederá a asignarles funciones acordes, con base en el certificado médico emitido por el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado y en atención a sus conocimientos y aptitudes, y
- IV A que no se les readscriba en las áreas a que se refiere esta SECCION, sino después de transcurridos dos años de la fecha en que hubieren dejado de prestar sus servicios en las mismas, siempre que su salud lo permita
- El personal adscrito a las áreas de Medicina Nuclear, Radiodiagnóstico y Radioterapia tendrán un período extraordinario de descanso de 20 días hábiles que incluyen los doce días ya mencionados, debiendo ser disfrutados en dos períodos de diez días cada uno en virtud a la exposición constante a radiación ionizante.

SECCIÓN TERCERA DE LOS DERECHOS ADICIONALES EN ÁREAS NOCIVO-PELIGROSAS DE MEDIANO RIESGO

Los trabajadores que tengan asignado cualesquiera de los puestos listados en la SECCIÓN PRIMERA de este Capítulo y que prestan sus servicios y están adscritos en áreas nocivopeligrosas de MEDICANO RIESGO, determinadas con este tipo en la SECCIÓN TERCERA del Capítulo IV de este Manual tendrán derecho:

AGUERDOS

July and the second of the sec



- I. A una compensación sobre el sueldo tabular mensual del 10%; y
- II. A un descanso anual extraordinario de ocho días considerados laborables, el cual no es acumulable a vacaciones;
- III. A que se les reubique dentro de su Centro de Trabajo o se les cambie de adscripción en el Instituto, cuando se justifique que su estancia en estas áreas es perjudicial a su salud, para lo cual el Titular de los ya mencionados y que corresponda a la adscripción de los trabajadores afectados, procederá a asignarles funciones acordes, con base en el certificado médico por el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado y en atención a sus conocimientos y aptitudes, y

IV que no se les readscriba en las áreas a que se refiere esta SECCIÓN, sino después de transcurridos dos años de la fecha en que hubieren dejado de prestar sus servicios en las mismas, siempre que su salud lo permita.

SECCIÓN CUARTA DE LOS DERECHOS ADICIONALES EN ÁREAS NOCIVO-PELIGROSAS DE BAJO RIESGO

Los trabajadores que tengan asignado cualesquiera de los puestos listados en la SECCIÓN PRIMERA de este Capítulo y que prestan sus servicios y están adscritos en áreas nocivopelis os de BAJO RIESGO, determinadas con este tipo en la SECCIÓNETERCERA del Capítulo IV de este Manual, tendrán derecho:

- I. A una compensación sobre el sueldo tabular mensual del 7%; y
- II. A un descanso anual extraordinario de cinco días considerados laborables el cual no es acumulable a vacaciones:
- III. A que se les reubique dentro de su Centro de Trabajó o se les cambié de adscripción en el instituto, cuando se justifique que su estancia en estas áreas es perjudicial a su salud, para lo cual, el Titular de la unidad administrativa de la Secretaría que corresponda a la adscripción de los trabajadores afectados, procederá a asignarea funciones acordes, con base en el certificado médico emitido por el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los trabajadores del Estado y en atención a sus conocimientos y aptitudes, y

JULIAN POPEJO

INP

COMISION MIXTA DE SEGURIDAD E HIGIENE EN EL TRABAJO

IV. A que no se les readscriba en las áreas a que se refiere esta SECCIÓN, sino después de transcurridos dos años de la fecha en que hubieran dejado de prestar sus servicios en las mismas, siempre que su salud lo permita.

SECCIÓN QUINTA DE LOS LINEAMIENTOS PARA EL OTORGAMIENTO DE DERECHOS ADICIONALES

Para la integración de contenido en el presente Manual, se estará a lo establecido y de acuerdo a la disponibilidad presupuestal autorizada en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el respectivo, previo análisis y dictamen de la Comisión Mixta de Seguridad e Higiene en el trabajo del Instituto Nacional de Pediatría Así mismo, el otorgamiento de los derechos adicionales a que se refieren las anteriores SECCIONES, la Comisión Mixta de Seguridad e Higiene en el trabajo, lo indicarán al Titular de la unidad administrativa del Instituto Nacional de Pediatría, debiéndose observar al efecto lo siguiente:

LINEAMIENTOS

周初方

PRIMERO.—Identificadas las Áreas Nocivo-Peligrosas de Alto, Mediano, o Bajo Riesgo, la Comisión Mixta de Seguridad e Higiene en el trabajo del Instituto Nacional de Pediatría, procederá a indicar al Titular de la unidad administrativa, que se tramite y programe ante el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, un reconocimiento médico a todos y cada uno de los trabajadores de los puestos que se listan y que laboren en las Áreas Nocivo-Peligrosas que se hayan identificado.

SEGUNDO: Una vez fijados los derechos adicionales que corresponden a los trabajadores de los puestos que se listan y que laboren en las Áreas Nocivo-Peligrosas de Álto. Médiano o Rajo Riesgo y cuya estancia en esas áreas no resulte perjudicial a su salud, la Comisión Mixta de Seguridad e Higiene en el trabajo del Instituto Nacional de Pediatria al Titular de la unidad administrativa, que a partir de la notificación que se formule debe otorgar los derechos adicionales señalados en las Fracciones I, II y III de la SECCIÓN SEGUNDA. TERCERA y CUARTA de este capítulo.

TERCERO - Si del examen médico a que refiere el LINEAMIENTO PRIMERO, resultare que existen trabajadores cuya estancia en las Areas Nocivo-Peligrosas de Alto, Mediano, o Bajo Riesgo es perjudicial a su salud, la Comisión Mixta de Seguridad e Higiene del Instituto Nacional de Pediatría fijará la procedencia del derecho de los trabajadores de que se trate, para que sean reubicados dentro de su Centro de Trabajo o cambiados de adscripción dentro de su propia unidad administrativa, así como para que se les asignen funciones

CATE JO

120

acordes a sus conocimientos y aptitudes, de conformidad con lo dispuesto en la Fracción IV de las SECCIONES SEGUNDA, TERCERA y CUARTA de este Capítulo.

Inclusive, la Comisión Mixta de Seguridad e Higiene del Instituto Nacional de Pediatría, fijará el derecho a que se practique a dichos trabajadores un examen médico, con el objeto de que se determine en su momento, si de acuerdo con el estado de salud de los afectados, es posible reubicarlos o readscribirlos en las áreas en que laboraban, de conformidad con lo dispuesto en la Fracción V de las SECCIONES SEGUNDA, TERCERA y CUARTA de este capítulo.

SÉPTIMO.- Una vez que la Comisión Mixta de Seguridad e Higiene del Instituto Nacional de Pediatría hubiere determinado el derecho de reubicación o de cambio de adscripción, procederá a indicar al Titular de la unidad Administrativa del Instituto Nacional de Pediatría, que formalice de inmediato dicho cambio, así como tramite ante el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado la práctica del examen médico a que se refiere el segundo párrafo del LINEAMIENTO anterior.

OCTAVO: Los trabajadores que sean reubicados o cambiados de adscripción de las Áreas Nocivo-Peligrosas de Alto, Mediano, o Bajo Riesgos, o bien se les autorice una licencia o comisión de las comprendidas en los Artículos 121, fracciones de la I a la III, y 126 de las Condiciones Generales de Trabajo del Instituto, no continuaran disfrutando de los derechos senalados en las Fracciones. I y II de las SECCIONES SEGUNDA. TERCERA y CUARTA de este capítulo.

NOVENO. Para el caso de que las representaciones ante la Comisión Mixta de Seguridad e Higierra del Instituto Nacional de Pediatría, estén en desacuerdo en la fijación de los derechos adicionales que deban otorgarse a los trabajadores de los puestos que se enlisten y que laboren en Áreas Nocivo-Peligrosas de Alto, Mediano o Bajo Riesgo, turnarán la controversia a la Comisión Nacional Mixta de que dependan anexando al efecto, los elementos disponibles, para que emita resolución al respecto, en forma definitiva

SECCIÓN SEXTA

DE LAS BAJAS E INCIDENCIAS EN LA

COMPENSACION SALARIAL SOBRE EL

SUELDO TABULAR MENSUAL DEL 20%, 10%, 6 7%.

En los casos de bajas de personal, involucrados en el otorgamiento de compensaciones del 20%, 10% ó 7% sobre el sueldo tabular, por laborar en áreas de Alto Mediano o Bajor Riesgo, así como en el caso de incidencias relacionadas con la propia compensación económica, se estará a los siguientes:

Can follow





LINEAMIENTOS

PRIMERO - Por lo que se refiere al derecho de compensación sobre el sueldo tabular mensual del 20%, 10%, ó 7% el Titular del Instituto Nacional de Pediatría , cuando se dé la hipótesis de reubicación, bajas por sus diferentes causas o cambio de adscripción a que se refiere el LINEAMIENTO OCTAVO de la SECCIÓN QUINTA de este Capítulo, procederá de inmediato a comunicar al Departamento de Relaciones Laborales dependiente de la Subdirección de Administración y Desarrollo de Personal, tal situación, a efecto de que se deje de pagar la compensación respectiva.

SEGUNDO.- Para el caso de que un trabajador sea dado de baja por el sistema de cómputo en el pago de la compensación salarial y cuya causa se derive de modificaciones relacionadas con el pago de quinquenios, descuentos, ampliaciones de jornada, correcciones al rango del tabulador o análogos, que no impliquen los supuestos del LINEAMIENTO anterior, se deben hacer del conocimiento de la Comisión Mixta de Seguridad e Higiene del Instituto Nacional de Pediatría a la brevedad, para que se autorice la reanudación en el pago respectivo, en el entendido de que la omisión de comunicar oportunamente la incidencia de que se trate, será de la estricta responsabilidad de la unidad administrativa, del Instituto., según el caso; por lo que para evitar tales efectos, se deberán anexar los documentos comprobatorios del movimiento relativo.

TERCERO - Para la reanudación en el pago de la compensación en favor de los trabajadores que sean reubicados o cambiados de adscripción, es necesario que la Comisión Mixta de Seguridad e Higiene del Instituto Nacional de Pediatría de la nueva adscripción del trabajador lleve a cabo en su integridad el proceso detallado para el otorgamiento de la compensación como si fuera la primera vez, siempre y cuando el trabajador se le haya asignado uno de los puestos autorizados y que asintismo chava reanudado sus labores en forma constante y permanente en el área nocivo, peligrosa requerida, en vista de lo cual, la Comisión Mixta de Seguridad e Higiene del Instituto Nacional de Pediatría correspondiente aprobará de ser procedente la reanudación en el pago de esta compensación salarial.

CUARTO - Para la reanudación en el pago de la compensación en favor de aquellos trabajadores que se encuentren en el supuesto de haber gozado de una licencia sin goce de sueldo, , comisión externa o comisión oficial de las comprendidas en los Artículos 143 y 144 de las Condiciones Generales de Trabajo, una vez que desapareciera tal hipótesis, será la Comisión Mixta de Seguridad el Higiene del Instituto Nacional de Pediatría , correspondiente de la adscripción del trabajador, la que deberá llevar a cabo en su integridad el proceso detallado para el otorgamiento de la compensación como si fuese la primera vez que se otorgara, siempre y cuando se certifique que el trabajador reanudó sus servicios en una área nocivo-peligrosa y que desarrolla sus labores en forma constante y permanente en el pago de la compensación en favor de aquellos de la compensación de la compensación de la compensación como si fuese la primera vez que se otorgara, siempre y cuando se certifique que el trabajador reanudó sus servicios en una área nocivo-peligrosa y que desarrolla sus labores en forma constante y permanente en el supuesto de la compensación de la compensación de la compensación de la compensación como si fuese la primera vez que se otorgara, siempre y cuando se certifique que el trabajador reanudó sus servicios en una área nocivo-peligrosa y que desarrolla sus labores en forma constante y permanente la compensación de la compensaci

The standard Adams of Adams of

vista de lo cual, la Comisión Mixta de Seguridad e Higiene del Instituto Nacional de Pediatría correspondiente, aprobará de ser procedente la reanudación en el pago de esta compensación salarial.

CAPÍTULO VI DE LAS DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- El presente Manual para Prevenir y Disminuir Riesgos de Trabajo e Indicar el Otorgamiento de Derechos Adicionales del Instituto Nacional de Pediatría, entrará en vigor a partir de la fecha de su aprobación.

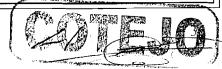
SEGUNDA.- La Comisión Mixta de Seguridad e Higiene del Instituto Nacional de Pediatría expedirá el presente Manual, en cumplimiento a lo dispuesto en la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado y demás normas y disposiciones emitidas por dicho Instituto y deroga el Manual de fecha 26 de Marzo-del 2003 con el cual se regia anteriormente el Instituto Nacional de Pediatría en todo lo que se oponga o sea discorde; asimismo, por lo que refiere a la determinación de Áreas Nocivo-Peligrosas de Alto, Mediano o Bajo Riesgo que a la fecha hayan sido dictaminadas por la Comisión Mixta de Seguridad e Higiene del Instituto Nacional de Pediatría, deberán ser revisadas a efecto de que la determinación se substituya por identificación en términos de los LINEAMIENTOS a que se refiere la SECCIÓN SEGUNDA, TERCERA, y CUARTA del CAPÍTULO IV del presente Manual y consecuentemente, puedan ser validadas y ratificadas por la Comisión Mixta de Seguridad e Higiene del Instituto Nacional de Pediatría, de conformidad con el termino de área nocivo peligrosa en forma precisa establecerá la Comisión Mixta de Capitudad e Higiene del Instituto Nacional de Pediatría en este documento, que ando sin efecto cualquier determinación o dictaminación que no se ajuste a lo señalado en esta disposiciono de la cualquier determinación o dictaminación que no se ajuste a lo señalado en esta disposiciono de la cualquier determinación o dictaminación que no se ajuste a lo señalado en esta disposiciono de la cualquier determinación o dictaminación que no se ajuste a lo señalado en esta disposiciono de la cualquier determinación o dictaminación que no se ajuste a lo señalado en esta disposiciono de la cualquier determinación o dictaminación que no se ajuste a lo señalado en esta disposiciono de la cualquier determinación de la cualquier determinación de la cualquier de la cualquier de la cualquier determinación de la cualquier de la cualquier de la cualquier de l

TERCERA.-La Comisión Mixta de Seguridad e Higiene del Instituto Nacional de Pediatria z una Dex que entre en vigor el presente Manual, procederá a su registro ante la Subdirección de Seguridad e Higiene en el Trabajo de la Subdirección General de Prestaciones Económicas del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado

CUARTA.- Acaecido un Riesgo de Trabajo, se estará a lo dispuesto en el Capítulo Deemo Cuarto de las Condiciones Generales de Trabajo del Instituto Nacional de Pediatría, denominado "De los Riesgos Profesionales y su Prevención".

DE ACUERDOS

Juli State A Landen Harris



40

QUINTA.- La Comisión Mixta de Seguridad e Higiene del Instituto Nacional de Pediatría, tendrá amplias facultades para que en relación con la determinación de las Áreas Nocivo-Peligrosas de Alto, Mediano o Bajo Riesgos, así como con la fijación de los puestos que en el presente instrumento se enlistan, pueda estudiar, analizar y en su caso dictaminar las modificaciones que requiera el presente Manual al respecto; siempre con el espiritu de salvaguardar la salud y la vida de todos los trabajadores y no el otorgamiento de prestaciones en perjuicio de las mismas.

SEXTA.- Las medidas que en su oportunidad deban dictarse para prevenir y disminuir los riesgos de trabajo, deberán ser emitidas, atendiendo precisamente al orden de prioridad y urgencia, lo que no implica de manera alguna que deje de atenderse el rubro de Seguridad e Higiera, si no una mejor utilización y canalización de los recursos con que se cuente, hacia aquellas áreas que así lo requieran de una atención prioritaria y urgente.

SEPTIMA. Las peticiones o solicitudes que en su caso se envien a la Comisión Mixta de Seguridad e Higiene del Instituto Nacional de Pediatría, para incluir áreas o puestos a este Manual, con el objeto de que ésta decida y resuelva en definitiva, procediendo a gestionar lo conducente de acuerdo con la disponibilidad presupuestal existente para el otorgamiento de derecho

RIA GENEWA DE JUERDOS



SECRETARIA GENERAL DE AQUERDOS

COTEJO